



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado	CDA MOTOS DEL NORDESTE S.A.S.
Radicado	057363189001 2017 00129 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 171-70
Decisión	Termina proceso por pago de la total obligación

De conformidad con los artículos 75 y ss. del Código General del Proceso, y de acuerdo al poder otorgado por la doctora Carla Santafe Figueredo, quien actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se reconoce personería para actuar como apoderada especial a la abogada CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍA SUÁREZ, portadora de la T.P. No 331.249. del C.S J.

Mediante escrito recibido el día 19 de octubre del presente año al correo institucional del despacho, la apoderada judicial de la sociedad demandante, y el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA CASTRILLÓN, representante legal de CDA MOTOS DEL NORDESTE S.A.S, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación al ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Como se puede apreciar en la solicitud presentada el 19 de octubre de 2022 por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y el representante legal de la sociedad ejecutada, manifiestan que la demandada normalizo la obligación con pagos el monto objeto de la demanda, y de forma conjunta solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y que no se condene en costas a ninguna de las partes, se ordene el levantamiento de las respectivas medidas de embargo y en caso de existir depósitos sean entregados a la entidad demandada.

Revisada la actuación y estudiada la solicitud presentada la que se encuentra firmada por ambas partes, el despacho concluye que la misma es procedente por cuanto la entidad demandada normalizó la obligación con pagos el monto objeto de la demanda.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada, no habrá lugar a condenar en costas, y se ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte demandada

Titulo	Valor
414760000032292	\$3.960.078.32
414760000032298.....	\$229.89
414760000032301.....	\$20.036.05
414760000032316.....	\$189.52
414760000032317.....	\$109.52
414760000032337.....	\$109.52
414760000032340.....	\$328.56
414760000032341.....	\$6.018.918.62

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación a la parte ejecutada.

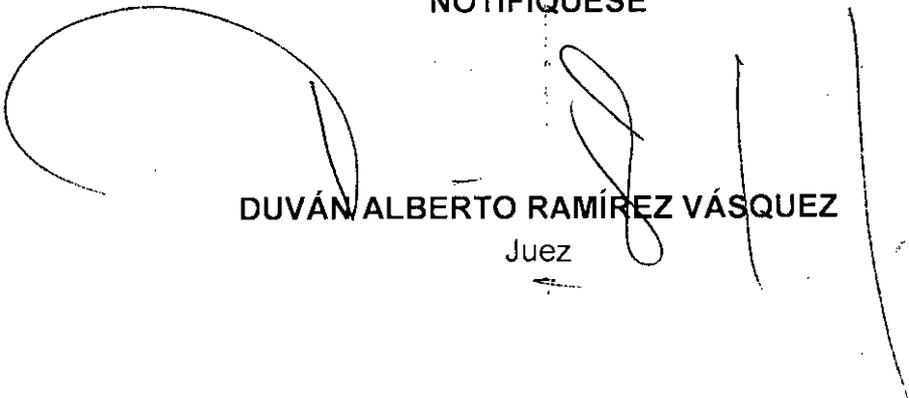
Titulo	Valor
414760000032292	\$3.960.078.32
414760000032298.....	\$229.89
414760000032301.....	\$20.036.05
414760000032316.....	\$189.52
414760000032317.....	\$109.52
414760000032337.....	\$109.52
414760000032340.....	\$328.56
414760000032341.....	\$6.018.918.62

TERCERO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

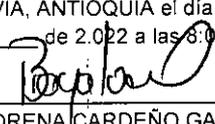

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 68

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 del mes
de noviembre de 2022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C.A.